CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
07 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:00pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31301 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE ACCESO A UNA PENSION PROPORCIONAL A LOS ASEGURADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES.

Los congresistas de la República, integrantes del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del congresista **Héctor Valer Pinto**, representante de Lima Metropolitana, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 67° y 76° del Reglamento el Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31301 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE ACCESO A UNA PENSION PROPORCIONAL A LOS ASEGURADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (SNP).

ARTICULO 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 31301 adecuando una Pensión proporcional a los asegurados del sistema Nacional de Pensiones.

ARTICULO 2.- De la modificación de la Ley N° 31301 Ley de Acceso a una Pensión Proporcional
Modificase el artículo 3 de la Ley N° 31301 Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, el mismo queda redactado de la siguiente manera:

Articulo 3.- Pensión de jubilación proporcional especial en el SNP
Los afiliados del SNP tienen derecho de acceder a una pensión de jubilación proporcional especial en el SNP, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) **Los que tengan como mínimo sesenta y cinco (65) años de edad y cumplan con acreditar por lo menos de cinco (05) años y no lleguen a diez (10) años de aportes tienen derecho a una pensión de jubilación hasta S/. 200.00 soles mensuales.**

b) Los que tengan como mínimo sesenta y cinco (65) años de edad y cumplan con acreditar por lo menos diez (10) años y no lleguen a quince (15) años de aportes tiene derecho a una pensión de jubilación hasta S/. 250.00 soles mensuales.

c) Los que tengan como mínimo sesenta y cinco (65) años de edad y cumplan con acreditar por lo menos quince (15) años y no lleguen a veinte (20) años de aportes tienen derecho a una pensión de jubilación hasta S/. 350.00 soles mensuales.

Lima, octubre del 2023

HECTOR VALER PINTO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2023 14:20:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 16:47:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2023 09:54:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 17:27:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 16:47:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2023 13:57:24-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO

La ley 31301 (22/07/2021), Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional especial a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, mediante el cual señala:

Articulo 3.- Pensión de jubilación proporcional especial en el SNP
Los afiliados del SNP tienen derecho de acceder a una pensión de jubilación proporcional especial en el SNP, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Los que tengan como mínimo sesenta y cinco (65) años de edad y cumplan con acreditar por lo menos diez (10) años de aportes y no lleguen a quince (15) años de aportes tiene derecho a una pensión de jubilación de hasta doscientos cincuenta y 00/100 soles (250.00) doce (12) veces al año.
b) Los que tengan como mínimo sesenta y cinco (65) años de edad y cumplan con acreditar por lo menos quince (15) años de aportes y no lleguen a veinte (20) años de aportes tienen derecho a una pensión de jubilación de hasta trescientos cincuenta y 00/100 soles (350.00) doce (12) veces al año.

Como se aprecia se ha considerado, una pensión proporcional de acuerdo a la Ley 31301, de igual forma, tenemos del otro lado los casos de aquellos asegurados, que han aportado menos de 10 años, y, no se han visto favorecidos con esta norma, por cuanto, esta proporcionalidad especial no les alcanza y existe un número importante de asegurados que han aportado al Sistema Nacional de Pensiones y no logran alcanzar este beneficio.

En este contexto, no todos los afiliados al SNP pueden acreditar aportes mayores de 10 años para acceder a una jubilación proporcional especial, es por ello el interés de impulsar este Proyecto de Ley, el cual busca dar cobertura pensionaria a una mayor cantidad de personas afiliadas al Sistema Nacional de Pensiones a fin de que logren obtener un beneficio (pensión) por parte del Estado, en contraprestación de las aportaciones que realizaron durante varios años, y se les pueda atender de manera proporcional, equitativa y justa.

En consecuencia, es pertinente que el Estado se enmiende y cumpla con garantizar el libre acceso a prestaciones de salud y pensiones de conformidad por lo señalado en los artículos de la Constitución Política del Perú que señalan:

Articulo 10.- Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Articulo 11.- El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

La ley establece la entidad de Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.

Asimismo, en las Disposiciones Finales y Transitorias de la Constitución señala:

Articulo 2.- El Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestales que éste destine.

Se hace necesario la modificación de este artículo, porque resulta excluyente para aquellos afiliados al Sistema Nacional de Pensiones, que al haber aportado menos de 10 años y no ser reconocidos quedan desprotegidos, sin reconocerles de manera proporcional sus derechos adquiridos mediante las aportaciones que realizaron y así sentirse incluidos en la proporcionalidad al ver que sus aportes no se pierden y que al contrario son devueltos, de esta manera se convenzan que aportar al SNP o a cualquier Sistema Previsional y ser formales es la mejor decisión para la senectud[1] y llevar una mejor y digna calidad de vida .

Reconociendo que existe un problema real que tenemos que dar solución. En este sentido, presentamos esta propuesta que se sustenta dentro del marco que establece nuestra Constitución.

En consecuencia, esta situación de injusticia, es la que buscamos nivelar, para lo cual planteamos el acceso de pensiones proporcionales, incluyendo la propuesta de consignar de 05 a menos de 10 los años, que no se contempló en la presente norma; a fin de saldar esta deuda social que tiene el Estado en favor del afiliado al Sistema Nacional de Pensiones que pudieron ser originados por razones no solo personales si no por las diversas coyunturas económicas y políticas que atraviesa en cada período nuestro País y ello ocasiona que muchas personas dejen de trabajar y por falta de oportunidad laboral dejan de aportar para su pensión y se dedican al comercio informal.

De igual modo, la propuesta es concordante con el espíritu de las propuestas que viene promoviendo el Gobierno, relacionado a ponderar la necesidad de reconocer con una pensión mínima para los afiliados al SNP, cuyos aportes sean inferiores a los 10 años, necesarios para acceder a una pensión a los afiliados al SNP y sea proporcional a los años de aporte a partir de los 05 años.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente proposición legislativa plantea un derecho a una pensión de jubilación considerando los años de aportación entre 05 años como mínimo y hasta menos de 10 años como máximo.

En la presente Ley N° 31301, que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, que otorga a las personas con más de 65 años y que han aportado entre 10 y 15 años la suma de S/. 250.00 y entre 15 y 20 años la suma de S/.350.00.

[1] Senectud, término proveniente del latín "senectus", se refiere a la última etapa de la vida humana, el envejecimiento o, como se denomina en términos médicos, la gerontología. Según la Real Academia Española.

LEY ACTUAL:

Pensión de jubilación proporcional especial de la ley N° 31301			
Monto Forma de pago	Edad	Rango de aportes	
		De	Hasta menos de
S/. 250.00 Doce veces al año	65 años	10 años	15 años
S/. 350.00 Doce veces al año	65 años	15 años	20 años

LEY MODIFICADA:

Pensión de jubilación proporcional especial de la ley N° 31301			
Monto Forma de pago	Edad	Rango de aportes	
		De	Hasta menos de
S/. 200.00 Mensual	65 años	5 años	10 años
S/. 250.00 Mensual	65 años	10 años	15 años
S/. 350.00 Mensual	65 años	15 años	20 años

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa, busca un proceso excepcional. En consecuencia, beneficiará principalmente aquellos afiliados al Sistema Nacional de Pensiones que hasta el momento no perciben ninguna pensión, pese a estar en edad de percibirla, porque no han sido considerados en la proporcionalidad de pensiones de la Ley 31301, sin embargo, podrían tener la posibilidad de completar sus aportes y acceder a una pensión mínima en el SNP.

Según la ONP, se estima que alrededor de 700 mil afiliados al SNP se beneficiarían si se permitiera acceder a una pensión mínima a partir de la acreditación de aportes al SNP de al menos 05 años.

La propuesta no genera gastos al erario nacional, puesto que la propuesta se ve cubierta por los aportes de los afiliados, con lo cual queda debidamente financiado.

IV. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente proposición legislativa es concordante con la décima política de Estado sobre reducción de la pobreza. Al respecto, existe el compromiso para dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, el Estado se compromete privilegiar la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. En ese sentido, la proposición legislativa, es coherente con la lucha contra la pobreza y la asistencia a los grupos de extrema pobreza, excluidos y vulnerables.
Por otro lado, es coherente con la Décima Tercera Política de Estado sobre Acceso Universal a los Servicios de salud y a la Seguridad Social, con ese objetivo el Estado se promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes. En ese sentido, la propuesta es coherente con el compromiso del Estado a promover el acceso universal a la seguridad social.